



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 27

Villahermosa, Tabasco; mayo 23 de 2018.

EN SESIÓN EFECTUADA EL DÍA DE HOY, EL TET RESOLVIÓ 3 RECURSOS DE APELACIÓN

En el Recurso de Apelación 62 de este año, interpuesto por Jesús Abraham Cano González, en el que impugnó la omisión del Presidente del Consejo Electoral Municipal de Cunduacán, de remitir la solicitud respecto del límite de financiamiento privado de los candidatos independientes, al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Del estudio realizado en autos, se advierte que el Consejo Electoral Municipal dio contestación a la solicitud presentada por el actor, únicamente respecto a la inclusión en la sesión de treinta de abril del año en curso, donde tuvo el uso de la voz, pero al determinar que no le correspondía conocer del financiamiento privado de los candidatos independientes, debió remitir de manera inmediata y sin dilación alguna, la solicitud, a quien consideren es competente para conocer del asunto, por lo anterior el Pleno del TET acordó declarar fundada la omisión alegada por el actor y por consecuencia se conmina al Consejo Electoral Municipal de Cunduacán, Tabasco, para que en lo subsecuente, proceda a la remisión de los asuntos que no son de su competencia con la inmediatez y oportunidad debida, a fin de conculcar el acceso a la justicia de los impugnantes y proceda en los términos precisados en esta ejecutoria.

Del recurso de apelación AP-73 de este año, interpuesto por el Partido de Morena a través de su representante suplente ante el Consejo Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quien impugnó el acuerdo que a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, emitió la Comisión de Denuncias y Quejas del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el Partido MORENA, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SE/PES/MORENA-PRD/049/2018. Este órgano jurisdiccional consideró que contrario a lo argumentado por el actor, la responsable, al emitir el acuerdo impugnado, sí expresó los preceptos legales que consideró aplicables, así como las razones y motivos que sustentaron su actuación. De ahí que el Pleno confirmó la propuesta del acuerdo impugnado.

Relativo al recurso de apelación, identificado con el número 72 de 2018, presentado por el Partido de la Revolución Democrática en contra del acuerdo de cinco de mayo del presente año, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que desechó diversos medios de pruebas.

En el caso concreto la Jueza Instructora de este asunto propuso desechar la demanda del recurso de apelación, al actualizarse una causal de improcedencia, toda vez que el desechamiento de los medios de pruebas realizado por la Secretaría Ejecutiva, se trata de un acto intraprocesal del procedimiento especial sancionador, por lo que no tiene la característica de ser acto definitivo y firme, considerando que solo surte efectos dentro del procedimiento en que se emitió y no provoca un perjuicio irreparable al partido político actor, ya que al combatir la resolución definitiva que se dicte en el referido procedimiento, estará en aptitud de hacer valer la violación procesal, en el medio de impugnación que en su oportunidad promueva. Por lo anterior, se acordó su desechamiento.